

la verificación de los datos proporcionados por los solicitantes acreditados, cantidad que será descontada por única ocasión, preferentemente en la primera ministración del contrato número uno de "EL ACREDITADO".

SÉPTIMA. COMISIÓN PARA SEGUROS: Con fundamento en el artículo 5°, fracción VII, del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, "EL ACREDITADO" de los niveles de Educación Básica, Media Superior, Educación Técnica o Licenciatura, se obliga a pagar la cantidad de \$ [REDACTED] y si "EL ACREDITADO" es estudiante de Cursos de Capacitación, Especialidad, Maestría o Doctorado se obliga a pagar el [REDACTED] % del capital autorizado, en ambos casos para la reserva que cubrirá el importe de los saldos insolutos del crédito, en caso de fallecimiento de la persona acreditada o del estudiante, cantidad que será descontada de la primera ministración de este contrato.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DE PAGO: El incumplimiento de uno de los pagos establecidos en el período de amortización indicado en la Cláusula Cuarta podrá traer como consecuencia el vencimiento anticipado del contrato y cada uno de los pagarés de la serie.

NOVENA. INTERESES MORATORIOS: Para el caso de que "EL ACREDITADO" demore en el pago de las cantidades establecidas en la Cláusula Cuarta, pagará a "EL INSTITUTO" un interés moratorio de 1.5 veces el interés normal estipulado en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA. GASTOS DE COBRANZA: Para el caso de que "EL ACREDITADO" demore en el pago de las cantidades establecidas en la Cláusula Cuarta más de 3 meses a partir de su vencimiento, "EL INSTITUTO" estará facultado para sumar al saldo vencido hasta un 20 % del mismo por concepto de Gastos de Cobranza.

DÉCIMA PRIMERA. AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO: "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" comparece a la celebración de este contrato para el efecto de expresar su plena conformidad con los términos del mismo, aceptando con su firma los títulos de crédito indicados en la Cláusula Segunda.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO: Que con fundamento en el Artículo 9° del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, cuando los estudiantes sean alumnos de educación básica o media superior, los créditos se otorgarán a los padres o a otros familiares de los mismos. Tratándose de acreditados de educación superior, educación técnica y cursos de capacitación, los créditos se otorgarán directamente a los estudiantes, siempre que estos demuestren su mayoría de edad.

DÉCIMA TERCERA. PAGO INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Cuando el crédito sea otorgado para el pago de inscripción y/o colegiatura, esta cantidad podrá ser entregada directamente a la Institución Educativa por "EL INSTITUTO", ya sea por depósito en la cuenta bancaria que la primera fije, o bien, por cheque a nombre y para abono en cuenta de la Institución Educativa que le será entregado a "EL ACREDITADO", para que a su vez lo entregue a la misma. Cuando suceda lo anterior, "EL ACREDITADO" dará por recibido el dinero, objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Si "EL ACREDITADO" no está al corriente en el pago de los intereses devengados pactados en contratos anteriores, se podrán retener o suspender las ministraciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DIFERIMIENTO: En caso de paros, huelgas u otro tipo de acciones que suspendan temporalmente la actividad académica de la institución donde el estudiante cursa sus estudios, "EL INSTITUTO" podrá diferir o suspender las ministraciones establecidas en la Cláusula Primera, hasta que se reinicien las labores escolares, realizando los ajustes necesarios en las condiciones del crédito.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO: Si el estudiante suspende o abandona temporal o definitivamente sus estudios, "EL INSTITUTO" podrá exigirle a "EL ACREDITADO" y a "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" el pago inmediato del saldo insoluto, quedando sin efecto lo estipulado en la tabla de amortizaciones de la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES: "EL ACREDITADO" y/o estudiante se obliga (n) ante "EL INSTITUTO" a:

a) Entregar oportunamente al inicio de cada período escolar, la documentación académica y personal correspondiente, independientemente de que celebre o no un contrato para ese período.

b) Proporcionar los informes adicionales que "EL INSTITUTO" solicite, relativos a sus mismos estudios y condiciones económicas.

El incumplimiento de estas obligaciones sin causa justificada a juicio de "EL INSTITUTO", podrá ser motivo de suspensión del crédito educativo materia de este contrato, o en su caso, del cobro inmediato del saldo insoluto.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO: "EL ACREDITADO" y "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" se obligan a notificar oportunamente a "EL INSTITUTO" el cambio de sus domicilios.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIACIÓN: "EL ACREDITADO" autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar vía nómina los pagos correspondientes al crédito educativo que recibió, en caso de existir un convenio de colaboración sobre el particular entre "EL INSTITUTO" y el centro de trabajo de "EL ACREDITADO". En tal caso, este convenio será puesto en conocimiento de este último.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS: "EL ACREDITADO" y "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" autorizan expresamente a "EL INSTITUTO" a ceder en todo o en parte, el presente contrato de apertura de crédito y los pagarés de la serie que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO: "EL INSTITUTO" podrá suspender las ministraciones y la renovación del crédito correspondientes al financiamiento de los estudios o en su caso dar por vencido anticipadamente el contrato o rescindirlo, si "EL ACREDITADO" incumple alguna de las cláusulas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN: Las partes convienen que en todo lo expresamente previsto y no previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que para su interpretación y cumplimiento se someten desde ahora a las leyes y tribunales competentes de Hermosillo, Sonora y/o Cd. Obregón, Sonora, a elección de "EL INSTITUTO", según sea el lugar de contratación y suscripción de pagarés, renunciando las partes al fuero que pudiere corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad presentes o futuros. Manifestando estar enterados de su contenido y estando en común acuerdo en todos los términos, las partes se obligan firmando el presente contrato por triplicado, en la fecha señalada en el proemio de este instrumento.

HUELLA DIGITAL

"EL ACREDITADO"

HUELLA DIGITAL

"EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO"

"EL INSTITUTO"

